

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2121-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

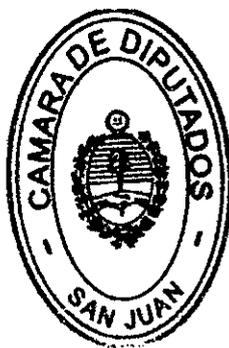
ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 4 de la Ley N°2000-A, por el siguiente:

ARTÍCULO 4°.- El Sistema de Contrataciones del Sector Público No Financiero, se aplica a la Administración Central, organismos descentralizados, organismos autárquicos y organismos de la Constitución. Al Poder Judicial, Poder Legislativo, Fondos Fiduciarios, Empresas y Sociedades en las que el Estado forme parte, solo le son aplicables las disposiciones de esta ley cuando así se disponga en los instrumentos administrativos pertinentes emanados de esos Poderes u organismos".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Dr. Nicolás E. Aivo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Neto de la Cámara de Diputados